



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2403/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540123000074**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la cual requirió lo siguiente:

...

-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias ,concesiones, permisos ,autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ

-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos,anuencias ,concesiones, permisos ,autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015,2016 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 (SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El diez de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de número **UT/224/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **UT/241/2023**, signado por la Jefatura de Unidad de Transparencia, instrumental mediante la cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de número **UT/224/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: **UT/224/2023**

...

Oficio No. **UT/224/2023**
Asunto: Respuesta Solicitud de Información
Xalapa, Veracruz 10 de octubre de 2023

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud con **Número de Folio 300540123000074**, de fecha 06 de octubre del presente año, que a la letra se inserta:

-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ

-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

Al respecto, se hace de su conocimiento que; de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, es la responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias y únicamente lleva a cabo actividades de asesoramiento, fomento, impulso y promoción y no tiene atribuciones para otorgar permisos, concesiones o autorizaciones para llevar a cabo actividades de ninguna índole, por lo que no es competente para atender su solicitud de información.

Quedo atenta para cualquier duda o aclaración, poniendo a su disposición el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia: uaiensedecop@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Fabiola Escobedo Gallot
Jefa de la Unidad de Transparencia



...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Se solicitan los tramites , y no los manifeistan, con costo o no (SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio de número **UT/241/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, constancia que por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, fue agregada a los autos del recurso en estudio y puesta a vista de la parte recurrente, oficio que, para mejor proveer al respecto se inserta:

Oficio: **UT/241/2023**

...

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2403/2023/II

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2403/2023/II

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

FABIOLA USCANGA GALLOT, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual acredito con copia debidamente certificada del nombramiento de fecha 13 de julio de 2021, signado por el L.A.E Enrique de Jesús Nachón García, Titular de la Secretaría, en favor de la suscrita, mismo que exhibo en copia certificada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, Edificio Torre Ánimas, piso 11, Despacho 1103, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, sistema de notificaciones electrónicas y mediante el correo electrónico uaipsedecop@gmail.com, ante Usted comparezco y expongo:

Que, en términos del presente escrito y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 167, 197 y 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a dar **CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, AL RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por UN PARTICULAR, dentro del expediente IVAI-REV/2403/2023/II, atendiendo puntualmente el acuerdo dictado, a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se tiene conocimiento alguno de que, sobre el acto recurrido, se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
2. Que, de la lectura del Expediente IVAI-REV/2385/2023/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuestos por la persona que se identifica como "VICTOR HUGO ARTEAGA MARTÍNEZ", se advierte que es en relación a la respuesta otorgada en la Solicitud de Información con Número de Folio 300540123000074, de fecha 06 de octubre de 2023, mediante la cual solicitó lo que a la letra dice:

1

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2403/2023/II

- V. Promover y fomentar en los términos de las leyes de la materia, la inversión, las coinversiones y la instalación de empresas convenientes al Estado de Veracruz, que generen fuentes de empleo;
- VI. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado;
- VII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- VIII. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos y de desarrollo portuario;
- IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, el otorgamiento de estímulos de orden tributario con objeto de fomentar la participación de la iniciativa privada en la inversión productiva en la Entidad;
- X. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, diseñar y establecer mecanismos administrativos tendientes a reducir y agilizar trámites en los procesos de establecimiento de nuevas empresas en un esquema de movilidad adecuada y desarrollo sustentable. Las autoridades que coincidan en cada proyecto, signarán los acuerdos de coordinación respectivos;
- XI. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento del comercio y del desarrollo portuario; de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- XII. Asesorar técnicamente, en materia de desarrollo comercial y de abastos, a las dependencias y entidades de la Administración Pública y a los sectores social y privado que así lo soliciten;
- XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado y de las industrias familiares, así como su comercialización;
- XIV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado;
- XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio;
- XVI. Promover y coordinar la distribución y comercialización de productos, así como el establecimiento de los consumos básicos de la población;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales en la vigilancia del estricto cumplimiento de la política de precios, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo generalizado y de uso popular;

3

-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ

-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

3. Que, de la respuesta otorgada a la solicitud mediante Oficio Número UT/224/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente manifestó su inconformidad con respecto a la respuesta otorgada, de la siguiente manera:

"Se solicitan los tramites y no los manifeistan, con costo o no" (sic)

Por lo que se procede a contestar en el orden siguiente:

a).- Esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la Entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias.

Según el Artículo 24 de la misma Ley, son atribuciones del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, en términos de las leyes de la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado de Veracruz relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y portuarias;

II. Apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación;

III. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales así como en el desarrollo de la infraestructura portuaria y servicios conexos de competencia estatal;

IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca participar en los programas de impulso a la industria piscícola en el Estado;

2

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2403/2023/II

XVIII. Promover y apoyar el desarrollo del comercio exterior;

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Colaborar con las autoridades federales competentes en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios autorizados o registrados y en general en las acciones dirigidas a la protección al consumidor;

XXXII. Derogada

XXXIII. Vigilar que los créditos destinados a la industria, minería, comercio y desarrollo portuario señalados en los planes y programas, se orienten hacia los renglones prioritarios aprobados;

XXXIV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, así como otorgar la asistencia técnica y administrativa correspondiente; y

XXXV. Difundir las actividades industriales, comerciales y portuarias, a través de misiones comerciales, ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos de promoción.

Por lo que, tal como se le señaló al solicitante, hoy recurrente, esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, no tiene atribuciones para otorgar ningún tipo de licencia, anuencia, concesión, permiso ni autorización,

4

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión **IVAI-REV/2403/2023/II**

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión **IVAI-REV/2403/2023/II**

independientemente del tipo de actividad que lleve a cabo una persona física o moral.

Se reitera que, únicamente se llevan a cabo actividades de asesoría, capacitación, fomento, impulso y promoción, por lo que el recurrente al cuestionar "conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones...", la respuesta fue clara al hacérselo saber que esta Dependencia no otorga ninguna de las anteriores.

Ahora bien, de la lectura del presente recurso de revisión, se desprende que el hoy recurrente, modifica el cuestionamiento al señalar lo siguiente: "Se solicitan los trámites y no los manifiestan, con costo o no" (sic). Lo cual no significa lo mismo, puesto que en la solicitud de información con Número de Folio 300540123000074, no se preguntan los trámites que se llevan a cabo en la Dependencia, sino como ya se mencionó, se cuestionan los trámites y sus costos por licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, los cuales, se reitera, esta Dependencia no otorga.

Por lo que el hoy recurrente, lleva a cabo un planteamiento diverso entre la solicitud de origen y el presente recurso de revisión, siendo aplicable con respecto a lo señalado, el criterio **01/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es aplicable de igual forma, el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, por cuanto hace a lo que requiere el ahora recurrente en la solicitud de origen, como "obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ", esta Dependencia no tiene atribuciones para expedir permisos de funcionamiento a personas físicas o morales en ninguno de los municipios del Estado, por lo que tampoco es competente para dar respuesta.

Por otro lado, al no tener atribuciones de otorgar "licencias de funcionamiento, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones", no existe un listado de los años requeridos por el solicitante, ahora recurrente.

Sin embargo, en aras de proporcionar al recurrente mayor información acerca de los trámites sin costo con los que cuenta esta Dependencia, a pesar de no haber llevado a cabo esa pregunta en la solicitud de origen, se le hace saber que son los siguientes:

- 1.- Por parte de la Dirección para la Atracción de Inversiones:
 - a).- Promoción de las Ventajas Competitivas para la Atracción de Inversiones.
 - b).- Acompañamiento a inversionistas en la selección del sitio para la instalación de empresas.
 - c).- Vinculación de trámites y servicios para el sector industrial.
 - d).- Programa Desarrollo de Proveedores.
- 2.- Por parte de la Dirección de Comercio Exterior:
 - a).- Promoción de la oferta exportable Veracruz.
 - b).- Capacitación especializada en materia de comercio exterior para el desarrollo de la oferta exportable Veracruz.

5

6

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión **IVAI-REV/2403/2023/II**

Xalapa de Enríquez, Ver., a 26 de octubre de 2023
UT/241/2023
Asunto: Recurso de Revisión **IVAI-REV/2403/2023/II**

c).- Asesoría en materia de comercio exterior para el desarrollo de la oferta exportable.

- 3.- Por parte de la Dirección de Calidad:
 - a).- Distintivo Veracruz a la Calidad.
 - b).- Premio Veracruzano de Calidad.
 - c).- Empresa Veracruzana de Calidad.

De lo anterior, no se omite mencionar que, es información pública correspondiente a la fracción XX del artículo XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se encuentra disponible tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en el portal de la Secretaría, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>

4.- Finalmente, se hace del conocimiento de ese órgano garante que, esta Unidad de Transparencia dio respuesta puntual a los cuestionamientos que realizó el solicitante, informando las atribuciones que tiene como sujeto obligado, para atender únicamente asuntos de su competencia.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento, se anexan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBA 1.- Copia certificada del nombramiento a favor de la suscrita, como Jefa de la Unidad de Transparencia, de fecha 13 de julio de 2021, signado por el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, L.A.E. Enrique de Jesús Nachón García.

PRUEBA 2.- Oficio No. **UT/224/2023**, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información con Número de Folio **300540123000074**, que demuestra que esta Unidad de Transparencia, le hizo saber al interesado que no se otorga ningún tipo de permiso.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Se me reconozca la personalidad y se me tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, para dar cumplimiento a las manifestaciones verdaderas derivadas del expediente **IVAI-REV/2403/2023/II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por quien se identifica como "JOAQUÍN", en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO**, mediante entrega del mismo en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. - Se tenga por ofrecido el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia uainpdedecop@gmail.com, como el oficial para las notificaciones derivadas del presente asunto.

TERCERO. - Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas documentales que se agregan al presente escrito.

CUARTO. - Girar instrucciones para remitir la información al solicitante.

ATENTAMENTE

MTRA. FABIOLA ESCOBAR GALLOTT
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Cop.: L.A.E. Enrique de Jesús Nachón García, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz. - Para su superior conocimiento.

7

8

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...
I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XX de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Bajo este tenor, se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información la Jefatura de la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta por mutuo propio, mediante oficio de número **UT/224/2023**. En virtud de ello, este Instituto estima innecesario que la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acredite la búsqueda exhaustiva de la información peticionada conforme lo establecido en los artículos 132 párrafo primero y 134 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, porciones normativas que a la letra dicen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y

de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ante lo expuesto, es de considerar que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consiste en:

1. Turnar **a todas las unidades que tengan competencia** para atender lo solicitado.
2. **Cada unidad competente** debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
3. Remitir la **información que atienda de manera congruente la solicitud** a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y **pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.**

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 01/2020** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 01/2020

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de

Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Hipótesis que en el caso concreto se actualiza, en virtud de que, de los tópicos que integran la solicitud de información de la hoy revisionista, se advierte que lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia común establecidas en numeral 15 fracción XX de la Ley de Transparencia Local, por lo que es resultante y procedente que la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorgase respuesta **per se**.

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información correspondiente a trámites y costos por licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el Estado de Veracruz; de igual forma se solicitó conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones – si aplicara en la tramitología del sujeto obligado – se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Durante el proceso de acceso a la información, la Jefatura de la Unidad de Transparencia a través del oficio de número UT/224/2023, hizo del conocimiento de la peticionaria que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado es el responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias y únicamente lleva a cabo actividades de asesoramiento, fomento, impulso y promoción y no tiene atribuciones para el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones para llevar a cabo actividades de ninguna índole, por lo que **no es competente para atender la solicitud de información**.

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación a través del oficio de número **UT/241/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, ratifica su respuesta otorgada el proceso de acceso a la información, arguyendo de nueva cuenta que conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esa dependencia es responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias, estableciendo que según el artículo 24 de la normatividad en comento, son atribuciones del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes: formular, dirigir, coordinar y controlar, en términos de la leyes de

la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado de Veracruz relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y portuarias; apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación; promover, fomentar y en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales así como en el desarrollo de la infraestructura portuaria y servicios conexos de competencia estatal; promover y fomentar la inversión, coinversiones y la instalación de empresas convenientes al Estado de Veracruz que generen fuentes de empleo; participar en coordinación con las autoridades competentes, en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales en el Estado; servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo; asesorar técnicamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos y de desarrollo portuario; difundir las actividades industriales, comerciales y portuarias, a través de misiones comerciales, ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos de promoción, entre otras; por lo que, tal y como se le señaló al solicitante, **esa Secretaría de Desarrollo Económico y Portuarios no tiene atribuciones para otorgar ningún tipo de licencia, anuencia, concesión, permiso ni autorización, independientemente del tipo de actividad que lleve a cabo la persona física o moral, reiterando que únicamente se llevan a cabo actividades de asesoría, capacitación, fomento, impulso y promoción, por lo que la respuesta a la hoy recurrente al cuestionar “conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones...”**, la respuesta fue clara al hacerle saber que esa dependencia no otorga ninguna de las anteriores.

Concatenado con lo anterior, de la instrumental referida en el párrafo próximo anterior, se advierte también que el sujeto obligado realiza un pronunciamiento en relación a la porción de la solicitud de información relativa a **“obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ”** expresando que **esa Dependencia no tiene atribuciones para expedir permisos de funcionamientos a personas físicas o morales en ninguno de los municipios del Estado**, por lo que tampoco es competente para dar respuesta, por ende, al no tener atribuciones para otorgar **“licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones”**, **no existe un listado de los años requeridos por el solicitante, ahora recurrente.**

No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, proporciona mayor información acerca de los trámites sin costo con los cuenta esa Dependencia, tal y como se advierte a continuación:

...

Sin embargo, en aras de proporcionar al recurrente mayor información acerca de los trámites sin costo con los que cuenta esta Dependencia, **a pesar de no haber llevado a cabo esa pregunta en la solicitud de origen**, se le hace saber que son los siguientes:

1.- Por parte de la Dirección para la Atracción de Inversiones:

- a).- Promoción de las Ventajas Competitivas para la Atracción de Inversiones.
- b).- Acompañamiento a inversionistas en la selección del sitio para la instalación de empresas.
- c).- Vinculación de trámites y servicios para el sector Industrial.
- d).- Programa Desarrollo de Proveedores.

2.- Por parte de la Dirección de Comercio Exterior:

- a).- Promoción de la oferta exportable Veracruz.
- b).- Capacitación especializada en materia de comercio exterior para el desarrollo de la oferta exportable Veracruz.
- c).- Asesoría en materia de comercio exterior para el desarrollo de la oferta exportable.

3.- Por parte de la Dirección de Calidad:

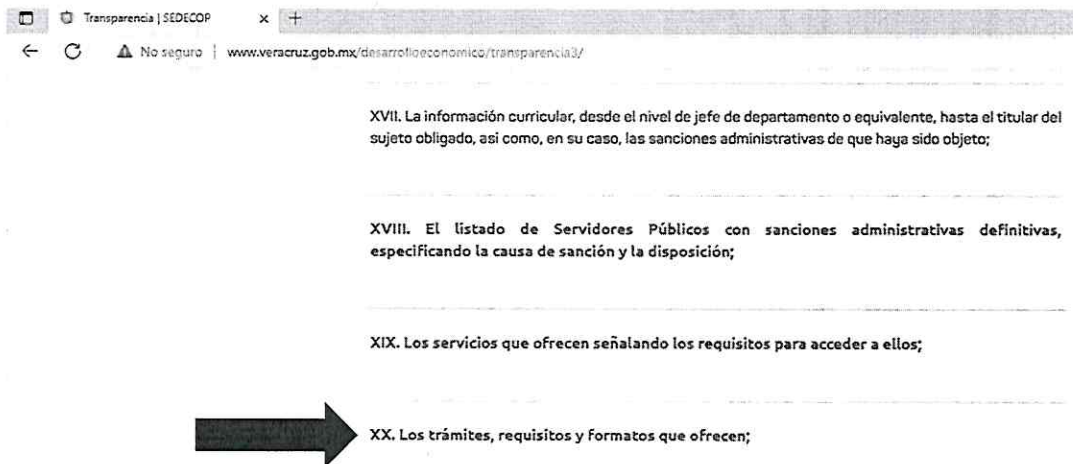
- a).- Distintivo Veracruz a la Calidad.
- b).- Premio Veracruzano de Calidad.
- c).- Empresa Veracruzana de Calidad.

...

Así mismo, se advierte que el sujeto obligado menciona que, al ser información correspondiente a la fracción XX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra disponible tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en el portal de la Secretaría, proporcionando el enlace electrónico <http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio formulado por la hoy impetrante consistente en que se solicitan trámites y no los manifiestan con costo o no, haciendo una interpretación integral de la solicitud de acceso a la información y de lo que se adolece la particular, se advierte que, el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en comparecencia, informó a la revisionista que carece de competencia para pronunciarse sobre lo requerido, sin embargo y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del particular, informó en comparecencia sobre los **trámites sin costo** con los que cuenta dicho sujeto obligado aunado a que proporcionó la dirección electrónica del portal de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Garante estima realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado, del cual se advierte lo siguiente:



Fracción XX

Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen:

Visualizar información	Descargar información	Periodo de Actualización de la Información	Fecha de Actualización	Fecha de validación	Responsable de la información
		Trimestral	30/06/2019	12/09/2019	Dirección General de Parques e Infraestructura Industrial
		Trimestral	10/07/2019	11/07/2019	Dirección General de Comercio, Abasto y Desarrollo de Proveedores
		Trimestral	30/06/2019	30/06/2019	Dirección General de Promoción a Emprendedores y Mipymes
		Trimestral	30/07/2019	30/07/2019	Dirección de Calidad
		Trimestral	18/09/2019	16/07/2019	Dirección General de Comercio Exterior, Gestión y Apoyo al Desarrollo Industrial

Fuente: <http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

A consecuencia de la inspección realizada por este Órgano Garante, se advierte que, el sujeto obligado proporciona la información correspondiente a los trámites sin costo con los que cuenta. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Ahora bien, establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque después de haber analizado la solicitud del particular, se advirtió la incompetencia para generar, y/o resguardar la información solicitada.

Es menester precisar que, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a los derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica (ya sea comercial o industrial), en su artículo 195 establece que, es objeto de este derecho el **otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros y actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.**

Igualmente el artículo 196 del Código Hacendario en mención establece que **los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda**, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar.

Por otro lado, el arábigo 199 de la normatividad supracitada, establece que **el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere ese ordenamiento** y deberá de solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo mandado por las porciones normativas referidas, es de advertirse que la facultad o atribución de otorgar licencias de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo para negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica corresponde a la autoridad municipal.

A causa de los razonamientos planteados con anterioridad, este Órgano colegiado estima conveniente **dejar a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dichos entes públicos, misma que podrá presentarla a las respectivas Unidades de Transparencia de los 212 ayuntamientos o el de

su elección. De igual forma, podrá realizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en el enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública y obligación de transparencia común respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

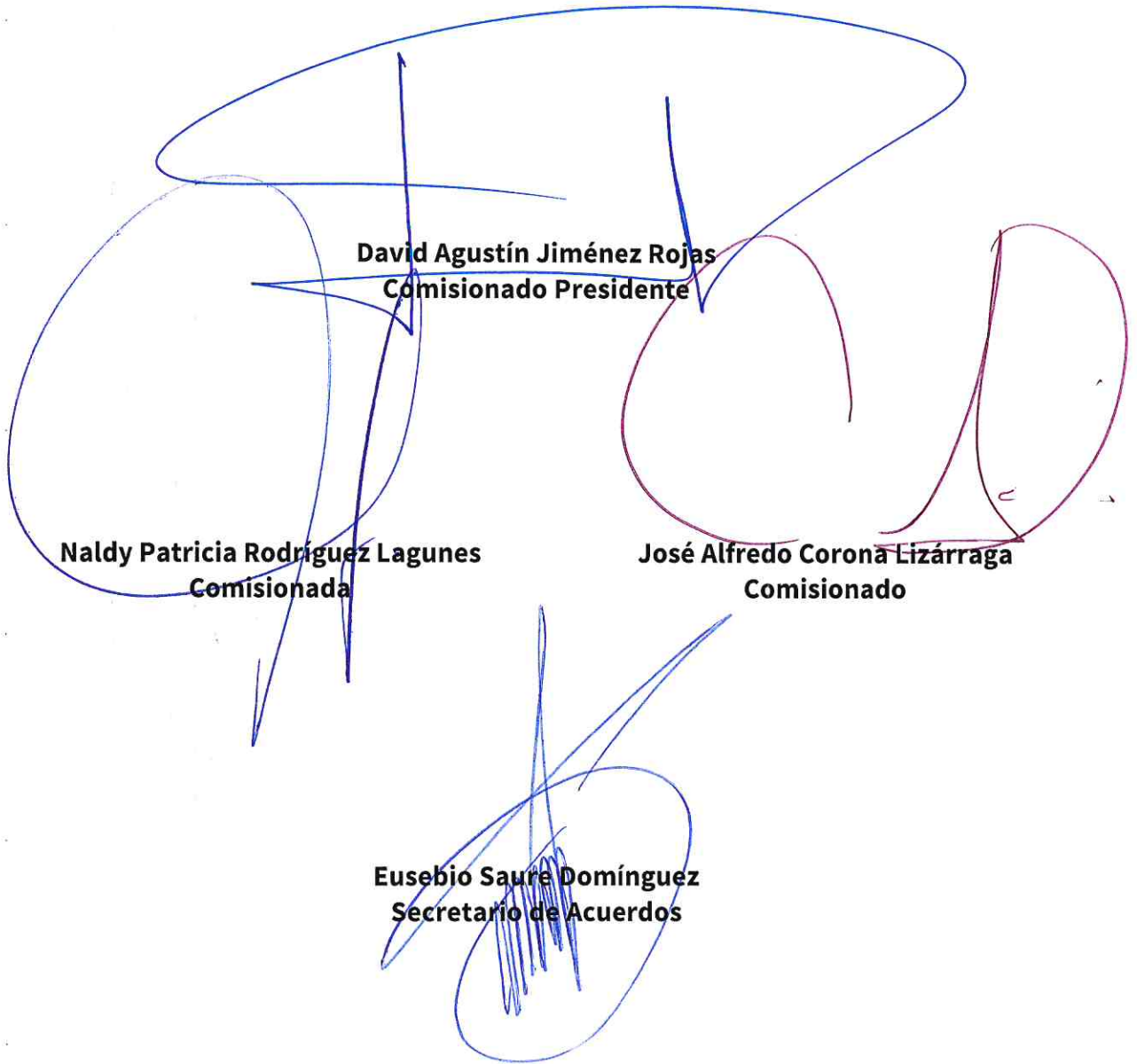
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos